



ANEXO

Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley

FECHA: 06/03/2026

1	PROYECTO DE LEY	Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los trabajadores emolienteros del Perú.
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	Memorando Múltiple N° 00000018-2026-PRODUCE/DGPAR
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Programa Nacional “Tu Empresa”
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Declarar de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Informe N° 0000000221-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGO Informe N° 00000162-2025-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGSE
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Perú. ▪ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. ▪ Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. ▪ Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria. ▪ Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE. ▪ Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”. ▪ Decreto Supremo N° 006-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que prorroga la exoneración establecida en el Artículo 2 del Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial –CDE. ▪ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. ▪ Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.
7	ANÁLISIS	<p>La propuesta normativa declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines. En ese sentido, la iniciativa se orienta principalmente al establecimiento de un mecanismo institucional de apoyo y protección para un grupo específico de trabajadores vinculados a esta actividad económica.</p> <p>Desde las competencias del Programa Nacional Tu Empresa (PNTE), corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, este tiene como objetivo contribuir al incremento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, facilitando su formalización, digitalización y fortalecimiento empresarial mediante servicios de asesoría empresarial, orientación para la formalización y desarrollo de capacidades empresariales.</p> <p>En ese marco, se advierte que la propuesta normativa no regula aspectos relacionados con la formalización empresarial, el fortalecimiento de</p>

		<p>capacidades empresariales ni la prestación de servicios empresariales dirigidos a las MYPE, sino que se orienta a la creación de un mecanismo de asistencia socioeconómica y protección laboral para los trabajadores emolienteros, materia que se vincula principalmente con políticas de carácter social o laboral.</p> <p>En consecuencia, considerando que el contenido de la iniciativa no incide directamente en el ámbito de competencias del PNTE, no corresponde formular opinión técnica sobre la propuesta normativa en el marco de las competencias del Programa, sin perjuicio de que los trabajadores emolienteros que desarrollen actividades económicas puedan acceder, en igualdad de condiciones, a los servicios de formalización y fortalecimiento empresarial que brinda el Programa actualmente.</p>								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	No se ha identificado								
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td>X</td> </tr> </table> <p>Conclusiones y/o recomendaciones:</p> <p>El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.</p> <p>El Programa Nacional Tu Empresa no cuenta con las competencias para opinar sobre la propuesta normativa, tal como se expone en el presente documento.</p> <p>Por lo demás, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.5.1 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción”, se adjunta al presente, en calidad de anexo, la “Ficha de opinión técnica del proyecto de ley”.</p>	Viable		Viable con observaciones		No viable		No es competente	X
Viable										
Viable con observaciones										
No viable										
No es competente	X									
10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por AZAÑA LOPEZ Jacqueline Carolina FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/03/06 12:10:37-0500</p> <p>AZAÑA LOPEZ, JACQUELINE CAROLINA Jefe de la Unidad de Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados</p>								
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por FLORES MAGINO Christian Antonio FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/03/06 15:24:33-0500</p> <p>FLORES MAGINO, CHRISTIAN ANTONIO Director Ejecutivo del Programa Nacional Tu Empresa</p>								

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la

siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HL942UKV



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

INFORME N° 00000065-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER

Para : FLORES MAGINO CHRISTIAN ANTONIO
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL TU EMPRESA

Asunto : Opinión sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los trabajadores emolienteros del Perú.

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 000018-2026-PRODUCE/DGPAR
b) Informe N° 0000000221-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGO
c) Informe N° 00000162-2025-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGSE

Fecha : 06/03/2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo; y, al mismo tiempo, con relación al asunto de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del documento de la referencia a), de fecha 03.03.26, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) de PRODUCE trasladó al Programa Nacional Tu Empresa el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los trabajadores emolienteros del Perú, para opinión.
- 1.2. En ese contexto, mediante el informe de la referencia b), de fecha 04.03.26, la Unidad de Gestión de Operación (UGO) del PNTE emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el informe de la referencia c), de fecha 05.03.26, la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales (UGSE) del PNTE emitió opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6. Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Crean Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JYLXXROT



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

III. ANÁLISIS

- **Sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los trabajadores emolienteros del Perú**

El citado Texto consta de un (01) artículo único.

3.1. El proyecto normativo tiene por objeto declarar de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.

- **Opinión del Programa Nacional “Tu Empresa” sobre el Texto Sustitutorio.**

3.2. La propuesta normativa declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines. En ese sentido, **la iniciativa se orienta principalmente al establecimiento de un mecanismo institucional de apoyo y protección para un grupo específico de trabajadores vinculados a esta actividad económica.**

3.3. Desde las competencias del **Programa Nacional Tu Empresa (PNTE)**, corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, este **tiene como objetivo contribuir al incremento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, facilitando su formalización, digitalización y fortalecimiento empresarial mediante servicios de asesoría empresarial, orientación para la formalización y desarrollo de capacidades empresariales.**

3.4. En ese marco, se advierte que la propuesta normativa no regula aspectos relacionados con la formalización empresarial, el fortalecimiento de capacidades empresariales ni la prestación de servicios empresariales dirigidos a las MYPE, **sino que se orienta a la creación de un mecanismo de asistencia socioeconómica y protección laboral para los trabajadores emolienteros, materia que se vincula principalmente con políticas de carácter social o laboral.**

3.5. En consecuencia, considerando que el contenido de la iniciativa no incide directamente en el ámbito de competencias del PNTE, no corresponde formular opinión técnica sobre la propuesta normativa en el marco de las competencias del Programa, sin perjuicio de que los trabajadores emolienteros que desarrollen actividades económicas puedan acceder, en igualdad de condiciones, a los servicios de formalización y fortalecimiento empresarial que brinda el Programa actualmente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JYLXXROT



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.
- 4.1. El Programa Nacional Tu Empresa no cuenta con las competencias para opinar sobre la propuesta normativa, tal como se expone en los numerales 3.2 al 3.5 del presente informe.
- 4.2. Por lo demás, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.5.1 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción”, se adjunta al presente, en calidad de anexo, la “Ficha de opinión técnica del proyecto de ley”.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AZAÑA LOPEZ Jacqueline
Carolina FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/06 12:44:22-0500

AZAÑA LOPEZ, JACQUELINE CAROLINA

Jefe

Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JYLXXROT



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 0000275-2026-PRODUCE/DGPAR

Para : **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN**
Viceministro de Mype e Industria
Despacho Viceministerial de Mype e Industria

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”.

Referencia : a) Oficio N° 0775-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Oficio Múltiple N° D001208-2025-PCM-SC
c) Informe N° 00000385-2026-PRODUCE/DN
(Hoja de Trámite N° 00100026-2025-E y N° 00100141-2025-E)

Fecha : Lima, 13 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”, así como el documento de la referencia b), por el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite - entre otros - a este Ministerio, el Oficio N° 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, por el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el referido Proyecto de Ley

Al respecto, se remite el Informe N° 00000385-2026-PRODUCE/DN, elaborado por la Dirección de Normatividad, el cual cuenta con la conformidad de este despacho, para su consideración y continuación del trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CASTAÑEDA TORRES Hugo
Alfredo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/13 12:41:46-0500

HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4SOM7310

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME Nº 00000385-2026-PRODUCE/DN

Para : **HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

De : **ANGIE KAROL MANZANEDA MARTÍNEZ**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13361/2025-CR, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”.

Referencia : a) Oficio N.º 0775-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Oficio Múltiple N.º D001208-2025-PCM-SC
(Hojas de Tramite N.º 00100026-2025-E y N.º 00100141-2025-E)

Fecha : Lima, 13 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con atención al asunto de la referencia a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 13361/2025-CR, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú” (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Por Oficio Múltiple N.º D001208-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite –entre otros– a este Ministerio, el Oficio N.º 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, por el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Con los Proveídos N.º 00012441-2025-PRODUCE/SG y N.º 00012413-2025-PRODUCE/SG, la Secretaría General requirió al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante los Proveídos N.º 0006751-2025-PRODUCE/DVMYPE-I y N.º 00006753-2025-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I derivó los documentos señalados en el párrafo anterior a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**). Asimismo, mediante el Proveído N.º 00003712-2025-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR traslada el requerimiento de opinión a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), encargándole formular el informe respectivo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.5. Por Memorando Múltiple N.º 00000092-2025-PRODUCE/DGPAR, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**) y al Programa Nacional “Tu Empresa” (en adelante, **PNTE**).
- 1.6. A través de los Memorandos N.º 00001139-2025-PRODUCE/TU-EMPRESA y N.º 00001432-2025-PRODUCE/DGDE, el PNTE y la DGDE, respectivamente, cursan a la DGPARG las respectivas Fichas de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, mediante las cuales emiten opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.7. Con el Informe N.º 00000085-2026-PRODUCE/DN, la DN remitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que era **no viable**, toda vez que ya existe un marco normativo que regula el objeto de la propuesta normativa. Seguido el trámite correspondiente, mediante el Proveído N.º 00002297-2026-PRODUCE/SG¹, la Secretaría General devuelve el expediente de respuesta al DVMYPE-I, con la siguiente indicación “tener en cuenta que a la fecha hay dictamen con texto sustitutorio.”
- 1.8. Mediante Memorando Múltiple N.º 00000018-2026-PRODUCE/DGPAR, se solicitó a la DGDE y al PNTE, actualizar su opinión respecto del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley, dictaminado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República. En atención a ello, mediante los Memorandos N.º 00000287-2026-PRODUCE/DGDE y N.º 00000206-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA, la DGDE y el PNTE, respectivamente, remitieron las Fichas de Opinión Técnica sobre el Texto Sustitutorio.
- 1.9. Con fecha 27 de marzo de 2026, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 32570, Ley que modifica la Ley N.º 30198, “Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N.º 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 2.4 Ley N.º 32570, Ley que modifica la Ley N.º 30198, “Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad
- 2.5 Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Resolución Ministerial N.º 000213-2024-PRODUCE, que declara de interés sectorial la elaboración y el expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha.

¹ De acuerdo a lo indicado por el Gabinete de Asesores el Proveído N° 00000446-2026-PRODUCE/GABINETE-ASESORES. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.8 Resolución Ministerial N.º 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022- PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

- 3.1. El Decreto Legislativo N.º 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece en su artículo 3 que PRODUCE es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.2. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF**), establece que este ministerio es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.3. El artículo 95 del ROF dispone que la DGPAR es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF prescribe que una de las funciones de la DGPAR es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.4. En adición a lo expuesto, el literal b) del artículo 99 del mismo ROF se establece que la DN tiene como una de sus funciones la de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.5. Por su parte, el artículo 101 del ROF dispone que la DGDE es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6. Mientras que, el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 012-2017-PRODUCE, que crea el PNTE, establece que su objetivo general es contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.7. Bajo ese orden de ideas, contándose con la opinión de la DGDE y el PNTE, esta Dirección procede a emitir el informe respectivo.

Sobre el Proyecto de Ley

3.8. El Proyecto de Ley N.º 13361, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”, consta de siete (7) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, que establecen lo siguiente:

Proyecto de Ley N.º	13361/2025-CR
Título de la propuesta	Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”
Estructura de la Propuesta	<p>El Artículo 1 establece que el objeto de la Ley es crear la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – CAPTE Perú, destinada a brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros y actividades afines.</p> <p>El Artículo 2 señala que la finalidad de la Ley es fortalecer las condiciones sociales, económicas y laborales de los trabajadores emolienteros y afines, mediante al acceso a servicios de protección social, financiamiento accesible, capacitación, asistencia técnica, formalización progresiva y programas de vivienda, contribuyendo a su inclusión plena en el sistema productivo nacional y el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>El Artículo 3 establece la naturaleza jurídica del CAPTE, precisado que es una entidad pública adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, funcional y presupuestal. Asimismo, este artículo establece precisa que la Ley es aplicable a todos los trabajadores dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.</p> <p>El artículo 4 establece las funciones de la CAPTE, mientras que el artículo 5 detalla las finalidades específicas de CAPTE Perú.</p> <p>El artículo 6 establece que la Junta Directiva de CAPTE Perú se encuentra integrado por un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por un (1) representante de PRODUCE, y por cuatro (4) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – FENTEP.</p> <p>El artículo 7 establece las fuentes de financiamiento de la CAPTE Perú.</p> <p>Las Disposiciones Complementarias Finales establecen, respectivamente, lo siguiente: (i) el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles; (ii) se crea el Registro Nacional de Emolienteros, a cargo del MTPE y PRODUCE; (iii) las entidades del Estado brindan asistencia técnica y operativa para la ejecución de los programas de formalización, salud, capacitación, financiamiento y vivienda; y, (iv) La Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>

3.9. Del contenido de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que el sector

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

emolientero enfrenta problemas estructurales que limita su desarrollo sostenible, entre los cuales se encuentran: el alto nivel de informalidad, debido a trámites municipales complejos; la débil protección social y falta de acceso a salud y pensiones, al no encontrarse los trabajadores afiliados a EsSalud o al SIS; el limitado acceso al crédito y capital de trabajo, por la ausencia de historial crediticio; la falta de infraestructura adecuada, que general el uso de herramientas improvisadas, lo cual afecta la salubridad, seguridad ocupacional y la imagen del servicio.

De las opiniones recibidas

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial - DGDE

- 3.10. Mediante Memorando N.º 00001432-2025-PRODUCE/DGDE, la DGDE traslada a la DGPARG la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley la cual contiene el análisis sobre la propuesta normativa y considera **no viable** el citado proyecto normativo, debido a que se generan costos adicionales al erario nacional, toda vez que la CAPTE Perú se financia entre otros, mediante subvenciones otorgados por el Poder Ejecutivo. Asimismo, se precisa que los emolienteros son considerados microempresarios de conformidad con la Ley N.º 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, pudiendo acceder a la red de protección social existente.
- 3.11. Al respecto, los artículos 57 y 58 de la Ley N.º 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE, regulan el régimen del seguro social en salud para las MYPE, en el cual los trabajadores de las microempresas son afiliados al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, cuyos aportes mensuales son cubiertos por el empleador y el Estado en montos iguales. Mientras que, el capítulo XI de la mencionada Ley, establece que los trabajadores de las MYPE pueden afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- 3.12. Finalmente, señala que las finalidades establecidas en el Proyecto de Ley se encuentran establecidas en la Ley N.º 32352, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE.

Opinión del Programa Nacional “TU EMPRESA” - PNTE

- 3.13. A través del Memorando N.º 00001139-2025-PRODUCE/PNTE, el PNTE traslada a la DGPARG la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley N.º 13361/2025-CR, la cual contiene el análisis sobre la propuesta normativa y considera **viable** el citado proyecto normativo, debido a que en la actualidad vienen ejecutando a nivel nacional acciones orientadas a las MYPE a nivel nacional, mediante servicios de asesoría en formalización y capacitación en gestión empresarial, las cuales contribuyen a mejorar sus condiciones comerciales y a promover su transición progresiva hacia la economía formal. No obstante, propone una modificación al artículo 4 del Proyecto de Ley, referido a las funciones de la CAPTE Perú, en el sentido que la ejecución de programas de capacitación, certificación y asistencia empresarial, se realicen en coordinación entre PRODUCE, el Ministerio de Trabajo y otras instituciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Opinión de la Dirección de Normatividad - DN

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.14. El Proyecto de Ley ha sido presentado en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú² y en el literal c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República³, el que tiene como *objeto* crear la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – CAPTE Perú, destinada a brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros y actividades afines, con la *finalidad* de fortalecer las condiciones sociales, económicas y laborales de los trabajadores emolienteros y afines, mediante al acceso a servicios de protección social, financiamiento accesible, capacitación, asistencia técnica, formalización progresiva y programas de vivienda, contribuyendo a su inclusión plena en el sistema productivo nacional y el mejoramiento de su calidad de vida.
- 3.15. Al respecto, los Artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, **LOPE**), establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley⁴. En concordancia con ello, el artículo 22 de la LOPE dispone que los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. Cabe indicar que, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones⁵.

² **Constitución Política del Perú**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”

³ **Reglamento del Congreso de La Republica**

Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho:

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

⁴ **Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ella.

⁵ **Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Sobre los aspectos de fondo

- 3.16. Si bien el PNTE ha emitido opinión favorable respecto al Proyecto de Ley, considerándolo **viable**, es preciso señalar que dicha opinión se encuentra enmarcada en el ámbito del objetivo de dicho programa, consistente en contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, existiendo concordancia entre las acciones desarrolladas por el PNTE, brindando asesoría a las MYPE en materia de formalización y gestión empresarial; mientras que la propuesta normativa establece finalidades específicas a la CAPTE Perú, referidas a desarrollar programas de capacitación técnica y estándares de calidad, reducir costos operativos mediante compras directas de insumos, así como fortalecer la formalización laboral y empresarial del sector.
- 3.17. En ese orden de ideas, es pertinente señalar que, de acuerdo a la Exposición de Motivos, la propuesta de creación de la CATPE Perú, se sustenta en una problemática estructural que impide su desarrollo sostenible de los trabajadores. La iniciativa pretende, en primer lugar, garantizar mecanismos de protección laboral y salud para un sector invisibilizado. Asimismo, busca potenciar la productividad mediante el acceso a créditos y asistencia técnica. El proyecto también incorpora un enfoque de género para apoyar a mujeres vulnerables, impulsa la formalización coordinada entre diversas entidades públicas y revaloriza la actividad del emolientero como un pilar del patrimonio cultural y la salud pública.
- 3.18. Al respecto, cabe precisar que mediante el artículo 1 de la Ley N.º 30198⁶, se reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, entre los cuales están comprendidos los emolienteros, como microempresa generadora de autoempleo productivo. Por tanto, considerando que la actividad económica que realizan los emolienteros califica como microempresa, es preciso tener en cuenta que la Ley N.º 32353, ya establece el marco regulatorio para su formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa, a través de mecanismos para la promoción, profesionalización, capacitación tecnológica, asistencia técnica, acceso a los mercados, apoyo a la gestión al desarrollo empresarial y acceso al financiamiento; asimismo, el régimen laboral, de aseguramiento en salud y pensionario .
- 3.19. En ese sentido, el marco normativo vigente, conformado por la Ley N.º 32353 y la Ley N.º 30198, ya establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad económica de los emolienteros, así como su inclusión en los mecanismos de protección social (pensiones y prestaciones de salud), capacitación, asistencia técnica y otras medidas de promoción, además de su formalización para acceder a mejores condiciones de financiamiento; por ello, no resulta necesaria la creación de un programa que asuma dichas funciones.
- 3.20. De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, esta Dirección de Normatividad considera que el Proyecto de Ley resulta no viable, en tanto que no se ajusta al marco legal previsto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, la finalidad del Proyecto de Ley incurre en una redundancia legislativa, toda vez que los objetivos de formalización, protección social y asistencia técnica ya se encuentran plenamente garantizados por el marco jurídico de la MYPE en su Ley N.º 32353⁷ y la norma específica

⁶ Resolución Ministerial N.º 000213-2024-PRODUCE, que declara de interés sectorial la elaboración y el expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha.

⁷ Ley N.º 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa – Mype.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

del sector detallada en la Ley N.º 30198⁸, generando no solo inseguridad jurídica, sino impactos fiscales negativos al pretender financiar una estructura institucional cuyas funciones ya son ejecutadas por órganos existentes.

- 3.21. Ahora bien, teniendo en cuenta que con fecha 27 de marzo de 2026 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 32570, Ley que modifica la Ley N.º 30198, “Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad (en adelante, **Ley N.º 32570**), corresponde analizar su implicancia, conforme al presente Proyecto de Ley.
- 3.22. Al respecto, la Ley N.º 32570 contiene dos (2) artículos, siendo que el primero modifica los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N.º 30198, mientras que su artículo 2 incorpora los artículos 6, 7 y 8 a la referida ley. En relación a las modificaciones efectuadas por su artículo 1, se advierte que consisten principalmente en la inclusión de la actividad de “venta de otros productos complementarios (...) como sánguches y similares” en la misma categoría de la venta de las bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha.
- 3.23. En ese sentido, no tienen incidencia en el marco regulatorio que establece las condiciones para el desarrollo de la actividad económica de los emolienteros, así como su inclusión en los mecanismos de protección social (pensiones y prestaciones de salud), capacitación, asistencia técnica y otras medidas de promoción, además de su formalización para acceder a mejores condiciones de financiamiento (Ley N.º 32353 y Ley N.º 30198).
- 3.24. Por otro lado, en relación a las incorporaciones a la Ley N.º 30198, realizadas por el artículo 2, se advierte que consisten en precisiones respecto de las capacitaciones a los emolienteros, aspectos sanitarios de la preparación de las bebidas, así como a la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP), a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.25. Sobre esto último, cabe señalar la Ley N.º 32353 y la Ley N.º 32570, en la actualidad, disponen la creación de registros para los trabajadores emolienteros, con similares finalidades a cargo de PRODUCE y del MTPE, por lo tanto, la propuesta de creación del Registro Nacional de Emolienteros, contemplada en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, implicaría la coexistencia de tres (3) registros similares, que tienen como objeto principal a la población de trabajadores antes referida; en ese sentido, de incrementarse el número de este tipo de registros, se generaría una sobreregulación innecesaria e injustificada en desmedro de los emolienteros.

Sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley

- 3.26. De la revisión del portal del Congreso de la República⁹, se verifica que con fecha 9 de febrero de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó por unanimidad, el dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley N.º 1395/2025-CR, N.º 12164/2025-CR y N.º 13361/2025-CR, el cual mediante Texto Sustitutorio propone la “Ley que declara de prioritario interés

⁸ Ley N.º 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

nacional la creación de la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros del Perú”.

3.27. El citado texto sustitutorio esta conformado por un (1) artículo, el cual establece lo siguiente:

“Artículo Único. Declaración de prioritario interés nacional

Se declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros de Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.”

3.28. De acuerdo a lo señalado en el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que sustenta el Texto Sustitutorio, los proyectos de ley analizados en forma conjunta (PL 11395/2024-CR, 12164/2024-CR y 13361/2025-CR) tomaron como referencias para su sustento, leyes aprobadas bajo la vigencia de la Constitución Política de Perú de 1979, que permitía al Estado, en todos sus niveles de gobierno, crear entidades gremiales y poder subvencionarlas con recursos del tesoro público; en el marco de la Constitución Política del Perú de 1993, ello no es posible pues implicaría iniciativa de gasto prohibida por el artículo 79 de la Constitución vigente¹⁰ y, además, la creación de entidades públicas que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Opinión de la DGDE sobre el Texto Sustitutorio

3.29. Mediante Memorando N.º 00000287-2026-PRODUCE/DGDE, la DGDE remitió la Ficha de Opinión Técnica sobre el Texto Sustitutorio, en la cual se concluye que **no es competente** para emitir opinión técnica al respecto, toda vez que la propuesta normativa no guarda relación con formular normas, lineamientos y estrategias para promover y facilitar el acceso a mercados a las MIPYMES, ni con diseñar y ejecutar programas para el fortalecimiento de sus capacidades.

Opinión del PNTE sobre el Texto Sustitutorio

3.30. Mediante Memorando N.º 00000206-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA, el PNTE remitió la Ficha de Opinión Técnica sobre el Texto Sustitutorio, en la cual concluye que **no es competente** para emitir opinión técnica al respecto, toda vez que la propuesta normativa no regula aspectos relacionados con la formalización empresarial, el fortalecimiento de capacidades empresariales ni la prestación de servicios empresariales dirigidos a las MYPE, sino que se orienta a la creación de un mecanismo de asistencia socioeconómica y protección laboral para los trabajadores emolienteros, materia que se vincula principalmente con políticas de carácter social o laboral.

Opinión de la DN respecto del Texto Sustitutorio

3.31. El Texto Sustitutorio propone declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación de

¹⁰ **Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público:** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros de Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.

- 3.32. De la revisión del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se advierte que el sustento de la propuesta es que la formalización en virtud a la Ley N.º 30198 continúa siendo difícil de efectivizar, debido a trámites municipales complejos, falta de estandarización y ausencia de acompañamiento técnico; por ello, si bien se reconoce la inviabilidad de la creación de la Caja propuesta inicialmente, la citada comisión considera que la propuesta de declaración de interés nacional se encuentra alineada al marco constitucional vigente.
- 3.33. En relación a la declaración de interés nacional, es preciso señalar que la Constitución Política del Perú incorpora dicha categoría en sus artículos 63¹¹ y 118¹². En el primer caso, lo hace en referencia a la inviolabilidad del derecho de propiedad y la propiedad de los extranjeros y, en el segundo, lo hace en referencia a las inversiones extranjeras y la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia cuando así lo requiera el interés nacional.
- 3.34. En este último caso, el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución faculta al Presidente de la República para “Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso”, siendo que tal potestad se sustenta en el “interés nacional”, lo que implica que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional¹³. De ello, es posible concluir que el interés nacional debe estar referido a la utilidad, conveniencia o bienestar que pueda recibir la población de todo el país en su conjunto, por lo que formulación de dicha declaratoria, no solamente a uno o algunos sectores de la población.
- 3.35. En ese sentido, siendo que de la fórmula legal y del dictamen que sustenta el Texto Sustitutorio, se advierte que los únicos beneficiarios de la declaración de interés nacional y necesidad pública, pertenecen al sector emolientero, en atención a un pedido formulado por la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – FENTEP. Evidenciándose de este modo, que el Texto sustitutorio carece de la nota de generalidad exigida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional¹⁴. Al restringir sus beneficios exclusivamente a un grupo ocupacional específico, la declaratoria de interés nacional se desnaturaliza, convirtiéndose en una norma de carácter particular que no contribuye al bienestar de la colectividad en su conjunto, lo que determina que esta Dirección de Normatividad considere que el Texto Sustitutorio no resulte viable.

¹¹ **Artículo 63.-** La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

¹² **Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:**
(...)

19) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

¹³ STC 00007-2009-PI/TC, Fundamento Jurídico N.º 9

¹⁴ Exp. N.º 00007-2009-PI/TC

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, la Dirección de Normatividad concluye que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 13361/2025-CR, Ley crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”, resulta **no viable**.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MANZANEDA
MARTINEZ Angie Karol Deyanira FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/13 11:32:37-0500

ANGIE KAROL MANZANEDA MARTÍNEZ
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

AKMM/orma

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2GBBARDH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL TU EMPRESA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 00000206-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA

A : CASTAÑEDA TORRES, HUGO ALFREDO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Asunto : Opinión sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los trabajadores emolienteros del Perú.

REFERENCIA : a) Memorando Múltiple N° 00000018-2026-PRODUCE/DGPAR
b) Informe N° 00000065-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER

FECHA : San Isidro, 06 de marzo de 2026

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, su Despacho trasladó al Programa Nacional “Tu Empresa” (PNTE) el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los trabajadores emolienteros del Perú, para opinión.

En tal sentido, se remite el Informe de la referencia b), elaborado por la Unidad de Gestión Estratégica y de Entrega de Resultados del Programa Nacional “Tu Empresa”, el cual atiende lo solicitado.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por FLORES MAGINO Christian Antonio FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/06 16:05:05-0500

FLORES MAGINO, CHRISTIAN ANTONIO
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL TU EMPRESA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TAS9MOJR

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO N° 0000545-2026-PRODUCE/DVMYPE-I

A : **MOULET CEDILLO, CARLOS ALBERTO**
JEFE GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el *Proyecto de Ley N.º 13361/2025-CR, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”*.

Referencia : a) Oficio N.º 0775-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Oficio Múltiple N.º D001208-2025-PCM-SC
(HT N° 00100026-2025-E, N° 00100141-2025-E)

Fecha : Lima, 13 de mayo de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 13361/2025-CR, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”, así como el documento de la referencia b), por el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite –entre otros– a este Ministerio, el Oficio N.º 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, por el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el referido Proyecto de Ley.

Al respecto, se remite el Informe N.º 0000275-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que traslada el informe que contiene la opinión técnica de la Dirección de Normatividad, el mismo que apruebo, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMAN Juan
Carlos FAU 20504794637.hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/14 11:01:27-0500

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Viceministro de MYPE e Industria
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KSN6TZQC

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.12.2025 12:36:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 04 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001208-2025-PCM-SC

Señor (a):

JORGE DAVID BOHORQUES LI

Secretario General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002625-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0095170

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, "Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y afines del Perú "CAPTE PERÚ".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0095170»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0155 4039 2432 8271



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Lima, 28 de noviembre de 2025

OFICIO N° 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros – PCM
Presente. -

Asunto: Pedido de Opinión PL 13361-2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13361-2025-CR**, que propone crear la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – CAPTE Perú.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjQ1/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 10:05:13-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.

VSFR/RST

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Lima, 28 de noviembre de 2025

OFICIO-0775 -2025-2026-P-CTSS-CR

Señor
CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción
Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 13361/2025-CR "Ley que crea la caja de asistencia y promoción de los trabajadores emolienteros y afines del Perú -CAPTE- Perú"**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMjQ1/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
ID: 202511281507-0500

ALEX PAREDES GONZALES
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



PERÚ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO
PROYECTO DE LEY
13361/2025-CR RU 2146580
26 NOVIEMBRE 2025 12:37 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SUMILLA: Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA CAJA DE ASISTENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS Y AFINES DEL PERÚ “CAPTE PERÚ”

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es crear la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – CAPTE Perú, destinada a brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros y actividades afines.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es fortalecer las condiciones sociales, económicas y laborales de los trabajadores emolienteros y afines, mediante el acceso a servicios de protección social, financiamiento accesible, capacitación, asistencia técnica, formalización progresiva y programas de vivienda, contribuyendo a su inclusión plena en el sistema productivo nacional y al mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y ámbito de aplicación

- a) CAPTE Perú es una entidad pública adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, funcional y presupuestal.
- b) La Ley es aplicable a todos los trabajadores dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.

Artículo 4. Funciones

CAPTE Perú tiene a su cargo:

- a) Desarrollar programas de protección social, asistencia económica y apoyo productivo.
- b) Facilitar el acceso a servicios financieros y microcréditos a tasas preferenciales.
- c) Gestionar adquisiciones directas de insumos y equipamiento para reducir costos.
- d) Ejecutar programas de capacitación, certificación y asistencia empresarial.
- e) Promover el acceso a viviendas de interés social.
- f) Suscribir convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.
- g) Facilitar la incorporación al sistema previsional y de aseguramiento en salud.
- h) Impulsar la formalización de la actividad emolientera.

Artículo 5. Finalidades específicas de CAPTE Perú

- a) Implementar programas educativos y de apoyo integral para los hijos de los trabajadores emolienteros.
- b) Crear mecanismos de financiamiento accesible que fortalezcan su actividad económica.
- c) Reducir costos operativos mediante compras directas de insumos.
- d) Desarrollar programas de capacitación técnica y estándares de calidad.
- e) Promover el acceso a vivienda digna y servicios básicos.
- f) Gestionar convenios que otorguen beneficios adicionales a los trabajadores.
- g) Incorporar progresivamente al sector en los sistemas de salud y pensiones.
- h) Diseñar e implementar programas específicos de apoyo para mujeres trabajadoras emolienteras en situación de abandono familiar, jefas de hogar o en condiciones de vulnerabilidad.
- i) Fortalecer la formalización laboral y empresarial del sector.

Artículo 6. Junta Directiva de CAPTE Perú

Integrada por:

- a) Un representante del MTPE.
- b) Un representante del Ministerio de la Producción.
- c) Cuatro representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – FENTEP.

Artículo 7. Financiamiento

CAPTE Perú se financia mediante:

- a) Aportes voluntarios de los trabajadores emolienteros.
- b) Donaciones y cooperación de entidades públicas y privadas.
- c) Subvenciones del Estado en el marco de la normativa vigente.
- d) Recursos provenientes de convenios y proyectos institucionales.
- e) Otros ingresos permitidos por ley considerando la implementación de la Ley 25249, y la Ley 10674.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del MTPE, emite el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

Segunda. Creación del Registro Nacional de Emolienteros

Se crea el Registro Nacional de Emolienteros con alcance a nivel, cuya implementación estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, y agrupará a los emprendedores dedicados a la preparación y expendio o

venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, como el emoliente u otras infusiones o con quinua, maca y kiwicha, considerados en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Tercera. Coordinación intersectorial

Las entidades del Estado brindan asistencia técnica y operativa para la ejecución de los programas de formalización, salud, capacitación, financiamiento y vivienda.

Cuarta. Vigencia

La Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Lima, noviembre del 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 12:07:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 16:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 12:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 11:17:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 12:21:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 11:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 14:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 11:58:46-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 16:54:37-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La actividad económica desarrollada por los trabajadores emolienteros constituye una expresión emblemática de la cultura viva del Perú, en la cual confluyen tradiciones gastronómicas, prácticas medicinales ancestrales y dinámicas de autoempleo productivo que se han transmitido de generación en generación. Los puestos de emolientes —presentes en plazas, avenidas, mercados y paraderos urbanos— no solo representan un servicio cotidiano para millones de ciudadanos, sino que forman parte del tejido social y cultural que caracteriza a nuestras ciudades y comunidades. Diversos estudios del Ministerio de la Producción señalan que este sector supera los 70,000 trabajadores a nivel nacional, convirtiéndose en uno de los rubros de comercio ambulatorio con mayor inserción social, dinamismo y presencia territorial (PRODUCE, 2024)¹.

Sin embargo, pese a su valor cultural, nutricional y económico, el sector emolientero continúa enfrentando problemáticas estructurales que limitan su desarrollo sostenible. La informalidad aún predomina como condición transversal, derivada de trámites municipales no estandarizados, falta de acompañamiento técnico y carencia de infraestructura adecuada. Asimismo, la mayoría de trabajadores carece de afiliación a sistemas de salud y pensiones, lo que los expone a una profunda vulnerabilidad ante enfermedades, accidentes o etapas de inactividad económica. Esta situación se agrava por la inexistencia de mecanismos de crédito accesible y capital de trabajo que permitan mejorar sus condiciones productivas y de comercialización.

A ello se suma un componente social crítico: la especial vulnerabilidad de las mujeres trabajadoras emolienteras, muchas de las cuales enfrentan abandono familiar, cargas de maternidad en solitario o situaciones de precariedad multidimensional. Estas mujeres encuentran en el emolientero un medio para sostener sus hogares; sin embargo, enfrentan barreras aún mayores para acceder a financiamiento, capacitación, formalización y herramientas de trabajo como módulos de expendio estandarizados. La ausencia de políticas públicas focalizadas en esta población profundiza la desigualdad de género y limita su capacidad de autonomía económica.

En este contexto, se evidencia la necesidad de contar con una entidad especializada y articuladora que promueva el desarrollo integral del sector. Por ello, el presente Proyecto de Ley propone la creación de la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros del Perú – CAPTE Perú, un organismo público descentralizado destinado a brindar protección social, asistencia técnica, financiamiento, capacitación, acceso a vivienda, formalización progresiva y dotación de módulos de expendio con estándares de salubridad y seguridad. Su creación permite consolidar un sistema de soporte institucional que responda a las necesidades reales del sector, promoviendo el fortalecimiento económico de los trabajadores y contribuyendo al ordenamiento urbano y a la mejora de la calidad del servicio.

La presente iniciativa se enmarca en los mandatos constitucionales que obligan al Estado a promover el empleo digno, la igualdad de oportunidades, la protección de

¹ Producción – PRODUCE. (2023). Diagnóstico del sector de microemprendimientos tradicionales y comercio ambulatorio en el Perú. Ministerio de la Producción.



poblaciones vulnerables, y la reducción de brechas estructurales (Constitución Política del Perú, arts. 22, 23 y 59)². Asimismo, se alinea con los principios de inclusión social, desarrollo productivo y formalización laboral establecidos en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De esta manera, CAPTE Perú se configura como una respuesta normativa integral, moderna y necesaria para dignificar la actividad emolientera, proteger a sus trabajadores y promover condiciones que permitan su plena incorporación a la economía formal, contribuyendo a la justicia social, la equidad de género y el desarrollo sostenible del país.

II. FUNDAMENTACIÓN

2.1. Problemática estructural del sector emolientero

La evidencia disponible permite identificar que los trabajadores emolienteros enfrentan las siguientes problemáticas:

a) Altos niveles de informalidad

La actividad es reconocida como microempresa generadora de autoempleo productivo desde la Ley N.º 30198 y su modificatoria Ley N.º 30961; sin embargo, la formalización efectiva continúa siendo difícil debido a trámites municipales complejos, falta de estandarización y ausencia de acompañamiento técnico

b) Débil protección social y falta de acceso a salud y pensiones

La mayoría de trabajadores no se encuentran afiliados a EsSalud o al SIS, ni cuentan con mecanismos que faciliten su incorporación al sistema previsional (FENTEPE, 2024)³.

c) Limitado acceso al crédito y capital de trabajo

Los microemprendimientos del sector enfrentan barreras para acceder a financiamiento formal debido a la ausencia de historial crediticio y a la inestabilidad propia del comercio ambulatorio.

d) Falta de infraestructura adecuada (módulos)

Una parte importante de los emolienteros ejerce su actividad con herramientas improvisadas, lo que afecta la salubridad, la seguridad ocupacional y la imagen del servicio.

e) Especial vulnerabilidad de mujeres jefas de hogar

Las mujeres emolienteras representan un porcentaje significativo del sector. Muchas de ellas sostienen solas la economía familiar, por lo que requieren mecanismos de apoyo prioritario, capacitación y acceso a módulos de expendio que permitan su sostenibilidad económica.

f) Falta de articulación estatal y gremial

La inexistencia de una institución especializada limita la capacidad del Estado para diseñar políticas específicas y sostenibles para este segmento productivo.

² Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República.

³ FENTEPE. (2024). *Informe sobre la situación socioeconómica de los trabajadores emolienteros del Perú*. Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros del Perú.

2.2. Justificación de la creación de CAPTE Perú

La creación de CAPTE Perú obedece a razones económicas, sociales, culturales y de política pública:

a) Protección social

CAPTE Perú se constituye como un mecanismo estatal de soporte a un sector históricamente invisibilizado, garantizando entornos de trabajo seguros, acceso a programas de salud, asistencia social y mecanismos de protección frente a contingencias.

b) Desarrollo económico y productivo

La articulación de líneas de financiamiento, asistencia técnica y dotación de módulos estandarizados permitirá reducir costos operativos y mejorar la competitividad del sector.

c) Reducción de desigualdades de género

El proyecto incorpora una línea prioritaria de apoyo para mujeres en vulnerabilidad, mediante capacitación, financiamiento preferencial y entrega de módulos de trabajo.

d) Promoción de la formalización

La entidad permitirá integrar esfuerzos entre PRODUCE, MTPE, gobiernos locales y gremios, reduciendo brechas administrativas e impulsando la formalidad.

e) Fortalecimiento cultural y gastronómico

El reconocimiento del rol del emolientero como agente cultural y promotor de alimentos saludables contribuye a la protección de nuestras tradiciones y a la promoción del turismo gastronómico.

CUADRO INTEGRADO: Problemas – Respuestas – Fundamento Normativo

Problema	Respuesta de CAPTE Perú	Sustento normativo
Alta informalidad	Formalización asistida, convenios municipales y registro único	Ley 30198, Ley 30961, Ley N.º 27972
Falta de acceso a salud	Afiliación al SIS/EsSalud y programas de protección social	Ley 29337, Ley 26790
Carencia de infraestructura	Dotación de módulos estandarizados y accesorios	Ley 30198 (formalización y salubridad)
Mujeres en vulnerabilidad	Programas prioritarios de capacitación y módulos	OIT 189 y 190; Art. 2 y 23 Const.
Limitado acceso al crédito	Créditos blandos y fondos rotatorios	Ley MYPE – D. Leg. N.º 1086
Bajo nivel de articulación estatal	Creación de CAPTE Perú como entidad articuladora	Ley 27972; Acuerdo Nacional (Política 15 y 22)

Fuente: Elaboración propia

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto se sustenta en las siguientes disposiciones del ordenamiento jurídico peruano:

- **Constitución Política del Perú**
 - Art. 22: el trabajo es base del bienestar social.
 - Art. 23: el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico.
 - Art. 59: el Estado promueve la pequeña empresa y garantiza la igualdad de oportunidades.
- **Ley N.º 30198 y Ley N.º 30961**

Reconocen la actividad como microempresa generadora de autoempleo productivo.
- **Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización**

Que establece la coordinación intergubernamental para políticas de desarrollo económico.
- **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**
 - Política 10: Reducción de la pobreza.
 - Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

IV. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- No deroga ni modifica normas sustantivas existentes.
- Se articula con las leyes de microempresa, producción y seguridad alimentaria.
- Complementa la Ley 30198 y la Ley 30961 mediante instrumentos de soporte institucional permanente.
- Fortalece el rol del MTPE, PRODUCE y gobiernos locales en materia de promoción económica y formalización.

V. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

Costos

- La Ley no genera obligaciones directas al Tesoro Público; su financiamiento provendrá de aportes voluntarios, donaciones y convenios.
- Su ejecución no altera la disciplina fiscal.

Beneficios

- Mayor formalización del sector, reduciendo costos administrativos al Estado.
- Incremento de productividad por dotación de módulos, asistencia técnica y acceso a crédito.
- Reducción de vulnerabilidad social, especialmente en mujeres jefas de hogar.
- Impulso al comercio local, la gastronomía y el turismo cultural.

El balance costo–beneficio es ampliamente favorable.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta se alinea plenamente con:

- **Política 10 del Acuerdo Nacional:** reducción de la pobreza y desigualdad.
- **Política 14:** acceso al empleo digno y productivo.
- **Agenda Legislativa 2024–2026, temas 71 y 72:**
 - formalización de MYPES,
 - aumento de la productividad y competitividad,
 - impulso del desarrollo económico local.

Noviembre del 2025

AAPG/jcig